



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 283-2011-PCNM

Lima, 07 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pablo Nina Valero; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 389-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Pablo Nina Valero fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Concepción, Distrito Judicial de Junín; habiendo juramentado el cargo el 02 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Pablo Nina Valero en su calidad de Juez de Paz Letrado de Concepción, Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación del magistrado del 02 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 07 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su record disciplinario, el Magistrado evaluado registra solamente una medida de apercibimiento impuesta en el año 2004, por asuntos de carácter procedimental que no denotan gravedad, advirtiéndose que la conducta sancionada no se relaciona con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociado a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, habiéndosele formulado preguntas respecto a esta sanción, dando lugar a las aclaraciones pertinentes en forma satisfactoria; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento por hechos vinculados a una queja que ya ha sido conocida por el órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede ha sido desestimada; por su parte cuenta con manifestaciones de apoyo de diverso origen, las que se valoran con ponderación y en conjunto con los demás ítems del presente rubro, dada la referencia positiva que reflejan; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Junín, se cuenta con información sobre su persona en la consulta gremial de los años 2003, 2006, 2007 y 2010, en los que se aprecian resultados que han ido mejorando progresivamente hasta el último referéndum, con indicadores que reflejan una apreciación regular sobre su desempeño; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Pablo Nina Valero, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.64 sobre un máximo de 2.0, que se valora favorablemente; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo se aprecia un nivel de producción adecuado, tanto en su desempeño como Juez de Paz

Letrado como en el cargo de Juez Especializado ejercido provisionalmente en el periodo sujeto a evaluación; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que ha seguido cursos de Maestría en Derecho Civil y Comercial así como en Derecho Procesal, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este mismo aspecto, acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados, obteniendo buenas calificaciones; cuenta, además con dos artículos durante el periodo de evaluación. En líneas generales, de la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el Magistrado evaluado sobre este rubro, se concluye que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Pablo Nina Valero es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 07 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Pablo Nina Valero y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Concepción, Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GÚZMAN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA